



**ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LAS BASES DÉCIMAS TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2030.**

Con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c); 34, numerales 1 y 2, inciso c) y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 158 y 159, fracciones I y VIII, y 169 de los Estatutos del Partido Revolucionario; 2, 8, 9, 11, fracciones I, VIII; 13, fracción II; 14, fracciones II, III, VII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVII, XXIX y XXXVI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como de las Bases Décimas Tercera, Cuarta y Quinta, asimismo; la Trigésima de la Convocatoria para el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Michoacán, para el período estatutario 2026-2030; el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite la presente Adenda con base en los Antecedentes, el Orden Jurídico y las Consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo Político Estatal del Partido de Michoacán, en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2026, aprobó la renovación y el método electivo estatutario para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el período estatutario 2026-2030;
- II. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en acopio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, mediante acuerdo fundado y motivado, emitió el Acuerdo el 11 de febrero de 2026, por el que sanciona el método electivo aprobado por el Consejo Político Estatal de Michoacán;
- III. Asimismo; el 11 de febrero del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicó la Convocatoria para normar el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el período estatutario 2026-2030;
- IV. La Base Décima Segunda del instrumento convocante, estableció que el registro de las fórmulas de aspirantes a la dirigencia estatal, se realizará el 22 de febrero de la presente anualidad de las 11:00 a las 13:00 horas, en la sede que para el efecto aprobó y difundió la Comisión Estatal de Procesos Internos, como instancia responsable del proceso interno;



- V. Derivado de los últimos acontecimientos violentos suscitados el 22 de febrero de 2026 en varias entidades federativas, entre ellas el estado de Michoacán; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en esta misma fecha, emitió un comunicado instruyendo la suspensión de actividades en los Comités Directivos Estatales que se han visto afectados por los bloqueos y vandalismo;
- VI. En acatamiento a esta instrucción del dirigente nacional y encontrándonos en el desarrollo del proceso interno invocado, es urgente tomar las medidas preventivas que permita su conclusión responsable y legal; y,
- VII. La Base Trigésima de la Convocatoria que norma el proceso interno, señala que ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### **ORDEN JURÍDICO**

- 1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
- 2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.



4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité



nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos y los Comités Directivos de las entidades de la federación.
16. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.



17. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
18. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
19. Los artículos 158 y 159 de nuestros Estatutos y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan.
20. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.
21. En el artículo 14, fracciones VII y XX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, establece la atribución del Presidente de este órgano partidario para coordinar y resolver cualquier imprevisto que se susciten en la aplicación de las normas establecidas en las convocatorias, así como emitir criterios generales, y resolver los casos no previstos en las convocatorias de los procesos internos para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CONSIDERACIONES**

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su



fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.

- III. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal.
- IV. De la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización.
- V. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos.
- VI. El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna.
- VII. Conforme a los antecedentes señalados en la presente Adenda, la institución política está obligada a una actuación responsable que permita resguardar la integridad de su estructura y militancia, por lo que debe concentrar todos sus esfuerzos y atención para concluir con las etapas de Dictaminación Definitiva del proceso interno de renovación ordinaria de la dirigencia estatal de Michoacán y Declarar la Validez de la Elección.
- VIII. Con este propósito y a fin de fortalecer la voluntad política de la dirigencia nacional del Partido, para que el multicitado proceso interno se desarrolle bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad y maximizar la participación de la militancia en este proceso incluyente; resulta necesario aprobar medidas que permitan fortalecer a la institución política y garantizar el cumplimiento de la normatividad partidista.



- IX. En ejercicio de las atribuciones de la Presidencia de esta Comisión Nacional, es oportuno aplicar parcialmente las modificaciones a la Convocatoria que norma el proceso interno ampliamente analizada para que las y los militantes que han manifestado su intención de participar en el proceso electivo y la instancia responsable del mismo, pueda concluir con normalidad sus trabajos de dictaminación definitiva; así como las restantes fases.
- X. En virtud del contexto planteado, nos encontramos ante la hipótesis de un caso no previsto y de fuerza mayor que altera el desarrollo normal del proceso, por lo que debe ser atendible; y para ello resulta jurídicamente aplicable modificar parcialmente las Bases Décimas Tercera, Cuarta y Quinta de la Convocatoria publicada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 11 de febrero del año en curso.
- XI. La Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en uso de las facultades que le confiere la Base Trigésima de la Convocatoria aludida; después de analizar la contingencia posible que pudiera generarse, ha considerado necesario aplicar los ajustes que se describen, por lo que deben aprobarse las medidas de prevención necesarias, sin afectar derecho alguno de las y los militantes; antes bien ampliar los derechos de la militancia para participar en el proceso interno convocado.

Por lo antes expuesto, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido; así como las que se contienen en la Base Trigésima de la Convocatoria, aprueba lo siguiente:

**ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LAS BASES DÉCIMAS TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2030.**

**PRIMERO.** Se modifica parcialmente la Base Décima Tercera, de la Convocatoria publicada el 11 de febrero de 2026, ***QUE DICE:***

**DÉCIMA TERCERA.** Al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Novena a la Décima Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar ***el 23 de febrero de 2026.*** Se elaborará un dictamen por cada fórmula



solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org).

(...)

(...)

***Y DEBE DECIR.***

**DÉCIMA TERCERA.** Al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Novena a la Décima Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar ***el 24 de febrero de 2026***. Se elaborará un dictamen por cada fórmula solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org).

(...)

(...)

**SEGUNDO.** Se modifica parcialmente la Base Décima Cuarta de la Convocatoria publicada el 11 de febrero de 2026, ***QUE DICE:***

**DÉCIMA CUARTA.** Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resulta la falta de acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; esta instancia estatal podrá aprobar el Acuerdo correspondiente a la Garantía de Audiencia de las personas solicitantes. Éste deberá notificarse por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org), a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de ***24 horas*** para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

***Y DEBE DECIR.***

**DÉCIMA CUARTA.** Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resulta la falta de



acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; esta instancia estatal podrá aprobar el Acuerdo correspondiente a la Garantía de Audiencia de las personas solicitantes. Éste deberá notificarse por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org), a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de **48 horas** para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

**TERCERO.** Se modifica parcialmente la Base Décima Quinta de la Convocatoria publicada el 11 de febrero de 2026, **QUE DICE:**

#### **DÉCIMA QUINTA. (...)**

Ante esta hipótesis, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará electa a la fórmula y a más tardar el **22 de febrero de 2026** emitirá la declaración de validez del proceso interno electivo, hará la entrega de las constancias que correspondan en los términos previstos en la Base Vigésima Quinta de la presente Convocatoria.

**Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente y el registro a más de una fórmula de aspirantes durante el proceso interno, sólo se mantuviera una de ellas.**

**Y DEBE DECIR:**

#### **DÉCIMA QUINTA. (...)**

Ante esta hipótesis, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará electa a la fórmula y a más tardar el **24 de febrero de 2026** emitirá la declaración de validez del proceso interno electivo, hará la entrega de las constancias que correspondan en los términos previstos en la Base Vigésima Quinta de la presente Convocatoria.

**Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente A UNA FÓRMULA; IGUALMENTE SE OTORGUE DICTAMEN IMPROCEDENTE A OTRA U OTRAS FÓRMULAS, ó que durante el proceso interno, sólo se mantuviera una de ellas.**



**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, le otorgue la máxima publicidad al contenido de la presente adenda para el conocimiento de la militancia; y lo notifique a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en el estado de Michoacán.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente adenda entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), y se publicará igualmente en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org).

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

**Sen. Lic. Pablo Gutierrez Angulo Briceño**  
**Comisionado Presidente**